

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0064-R

Quito, D.M., 05 de julio de 2022

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCOP-señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional”* del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“(…) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)”*;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCOP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCOP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCOP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0064-R

Quito, D.M., 05 de julio de 2022

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. *Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)*”;

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta, presentado por TONERPLUSS S.A. con RUC No. 1792775671001, dentro del procedimiento Nro. SIE-CNELBOL-009-21 se verificó que el oferente declaró que: “(...) 14. *Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar*”;

Que, con fecha 10 de septiembre de 2021, a través del Sistema de Gestión Documental –QUIPUX con trámite Nro. SERCOP-DGDA-2021-11492-EXT ingresó el Oficio S/N de 07 de septiembre de 2021, mediante el cual se puso en conocimiento de este Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante SERCOP) con relación al procedimiento signado con código Nro. SIE-CNELBOL-009-21, en lo pertinente, lo siguiente:

“(...) de forma atípica, fuimos informados sobre la posible inconsistencia en la presentación de documentos por parte de uno de los oferentes, la compañía TONERPLUSS S.A.

En virtud de lo anterior, realizamos una verificación interna a fin de corroborar la veracidad de la documentación y afirmaciones presentadas, y pudimos identificar que dicho oferente no forma parte de nuestra red de canales ni tampoco es cliente de nuestros distribuidores autorizados, ni de nuestro mayorista regional autorizado DATA TECH INC; por lo tanto, los certificados presentados no fueron emitidos por ninguno de nuestros representantes, hecho que ha generado un gran malestar.

Por lo anterior, solicitamos investigar la veracidad de la documentación presentada por la mencionada compañía, dentro del proceso SIE-CNELBOL-009-21 (Estatus actual: Adjudicado - Registro de Contrato), y de ser el caso establecer las sanciones que estime convenientes. Considerando que de acuerdo con el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal, la falsificación de documentos es un delito, por lo cual nos reservamos el derecho de iniciar acciones legales en contra de las personas responsables de este ilícito (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0387-O de 21 de noviembre de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó al denunciante la ampliación de la denuncia en los términos siguientes:

“(...) se requiere que en el término de 3 días su representada amplíe la denuncia con la siguiente información:

- Precise el tipo de certificado presentado por el oferente TONERPLUSS S.A., con inconsistencias - Indique el nombre de los representantes que pertenecen a la red de su representada y que habrían emitido certificados a favor de TONERPLUSS S.A.”;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0064-R

Quito, D.M., 05 de julio de 2022

Que, a través del Oficio S/N de 23 de noviembre de 2021, el denunciante dio contestación al requerimiento, señalando en lo pertinente lo que a continuación se cita:

“1.1. En lo que respecta a su solicitud ‘Precise el tipo de certificado presentado por el oferente TONERPLUSS S.A. con inconsistencias’.

El documento referido, corresponde a un certificado, supuestamente emitido por la empresa DATA TECH INC. (adjunto), por medio del cual certifican que la empresa TONERPLUSS, es un cliente activo de nuestros distribuidores desde 2017 y está autorizada a distribuir los productos que adquiere directamente de DATA TECH INC.

Cabe señalar que, de acuerdo con lo manifestado en nuestra denuncia, nos comunicamos directamente con la empresa DATA TECH INC., la cual es uno de nuestros mayoristas autorizados para distribuir los productos Lexmark en el Ecuador, quienes nos indicaron que no emitieron ningún tipo de certificación a la empresa TONERPLUSS S.A., la misma que no forma parte de la red de nuestros canales de distribución ni tampoco es cliente de nuestros distribuidores autorizados.

En cuanto a su requerimiento respecto a indicar: ‘(...) el nombre de los representantes que pertenecen a la red de su representada y que habrían emitido certificados a favor de TONERPLUSS S.A.’

Ratificamos que la empresa DATA TECH INC., con sede en Estados Unidos, forma parte de nuestra red de distribuidores autorizados, nos ha confirmado que no emitió el certificado antes mencionado. De igual manera, se ha constatado que ningún de nuestros distribuidores autorizados ha emitido un certificado a favor de TONERPLUSS S.A.”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0405-O, de 07 diciembre de 2021, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública notificó al proveedor TONERPLUSS S.A., con RUC Nro. 1792775671001 a través de su representante legal señor Erick David Matango Lisintuña, con el inicio de verificación preliminar Nro. DDCP-IC-2021-080, sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código;

Que, El oficio en mención, fue notificado al correo consignado por el oferente en el Registro Único de Proveedores -RUP Étonerpluss@hotmail.com con fecha 08 de diciembre de 2021 a las 14:14 PM;

Que, mediante SERCOP-DDCP-2021-0406-O de 07 de diciembre de 2021, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la entidad contratante EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP remita “(...) en el término de diez (10) días se servirá remitir a este Organismo de Control copias certificadas del formulario de la oferta y todos los certificados presentados (...)”, presentados por el proveedor TONERPLUSS S.A. con RUC No. 1792775671001 en la oferta dentro del procedimiento Nro. SIE-CNELBOL-009-21;

Que, la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, mediante Memorando Nro. CNEL-BOL-ADM-2021-1710-M de 09 de diciembre de 2021, suscrito por el Administrador de UN CNEL EP, ENCARGADO – BOL., Mgs. Julio Diocles Ponce Ponce, en respuesta al Oficio Nro. SERCOPDDCP-2021-0406-O señaló lo siguiente: “(...) Por lo expuesto adjunto el enlace WEB de la oferta del proveedor TONERPLUSS S.A., certificando que la oferta íntegramente fue descargada del SOCE. Enlace: <http://respaldos.cnelep.gob.ec/owncloud/index.php/s/czLDhGxQ5EEqNKp> (...)”;

Que, de la revisión a la oferta remitida en el enlace antes citado, no se pudo acceder a ese sitio web, en ese sentido por medio del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0420-O de 27 de diciembre de 2021, se requirió nuevamente a la entidad contratante lo siguiente:

“1. (...), es necesario que su representada en el menor tiempo posible remita copias certificadas de toda la oferta presentada por el oferente TONERPLUSS S.A en el procedimiento de la referencia incluidos los documentos de respaldo, a través de un sitio web seguro de ser el caso. En cualquiera de las alternativas,

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0064-R

Quito, D.M., 05 de julio de 2022

deberá remitirse un documento que certifique que el archivo digital corresponde íntegramente a aquellos que reposan en el expediente de contratación, con el debido documento que certifique que son los documentos que reposan en el expediente.

2. Sobre lo informado de que el procedimiento de la referencia se declaró desierto, es necesario citar la disposición general primera de la Resolución Nro. RE- SERCOP-2016-0000072 que dispone:

Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública o las entidades contratantes identifiquen que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar”;

Que, el Administrador de la UN CNEL EP, ENCARGADO – BOL, Mgs. Julio Diocles Ponce Ponce, a través del Oficio Nro. CNEL-BOL-ADM-2021-0392-O de 28 de diciembre de 2021, respondió:

“(…) anexo el enlace WEB de la oferta del proveedor TONERPLUSS S.A., este enlace ha sido remitido por el líder de Adquisiciones, tecnólogo Gonzalo Guevara, quien certifica que la oferta íntegramente fue descargada del SOCE <https://drive.google.com/file/d/1X5eInVZnPL5aPe45eeeA8XbIInRZ2qXl/view?usp=sharing>”;

Que, en respuesta al oficio antes citado, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0003-O de 07 de enero de 2022, insistió y requirió nuevamente a la entidad contratante, lo siguiente: *“Su representada mediante Oficio Nro. CNEL-BOL-ADM-2021-0392-O de 28 de diciembre de 2021 respondió lo que se cita a continuación:*

(…) de la revisión al enlace antes citado la documentación remitida corresponde a la oferta presentada por el oferente “COMERCIAL URGENTONER CIA. LTDA” con RUC Nro. 1792392721001, en ese sentido por tercera ocasión se requiere que en el menor tiempo posible remita correctamente la oferta íntegra del oferente “TONERPLUSS S.A – RUC: 1792775671001”;

Que, con Oficio Nro. CNEL-BOL-ADM-2022-0006-O de 11 de enero de 2022, la entidad contratante respondió: *“En cumplimiento al requerimiento remito el enlace de la oferta requerida, remitida por el área de Adquisiciones.*

<https://drive.google.com/file/d/15dcwhr9I4GY9Qul6yQ-6hWMOzWh2mfHZ/view?usp=sharing>”;

Que, de la revisión de los anexos presentados por el proveedor en la oferta del procedimiento SIE-CNELBOL-009-21 remitida por la entidad contratante EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP se identificó el documento de fecha 03 de agosto de 2021 suscrito por el Vicepresidente de Operaciones de DATA TECH INC, Carlos Eidelstein, en el cual certificó que TONERPLUSS es cliente activo desde septiembre de 2017 y está autorizado como distribuidor de los productos que adquiere directamente a DATA TECH Inc;

Que, por medio del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0021-O de 26 de enero de 2022 la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública requirió al Vicepresidente de DATA TECH INC, Carlos Eidelstein, en lo pertinente, lo siguiente: *“(…) Por lo expuesto, al tenor de lo expuesto, con base a la denuncia presentada ante el SERCOP y con la finalidad de analizar el inicio del procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC, sírvase certificar en el menor tiempo posible, sobre la base del documento adjunto la siguiente información:*

- *La veracidad del contenido del certificado de 3 de agosto de 2021.*
- *Si el mismo fue suscrito por su persona”;*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0064-R

Quito, D.M., 05 de julio de 2022

Que, el oficio antes mencionado fue notificado al correo electrónico carlose@datatech-usa.com (dirección encontrada en la página web de la compañía Data Tech Inc) con fecha 26 de enero de 2022, sin obtener respuesta alguna;

Que, con Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0071-O de 21 de febrero de 2022 se requirió a la denunciante, lo siguiente:

“(…) con la finalidad de continuar con la verificación preliminar y realizar una insistencia de certificación a la empresa DATA TECH INC, al amparo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, cabe solicitar en el término de 3 días proporcione a este Organismo de Control un contacto y/o un correo electrónico al cual se pueda notificar nuestro requerimiento a la empresa DATA TECH INC”;

Que, el término concluyó y no se recibió respuesta alguna;

Que, en el portal institucional del SERCOP el estado del procedimiento en referencia es “Desierto”, el Administrador de UN CNEL EP, Encargado – BOL, Mgs. Carlos Adonis Ortiz Campos, mediante Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2021- 0060-R de 27 de septiembre de 2021, resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el Proceso SIE-CNELBOL-009-21 ‘BOL ADQUISICIÓN DE TONER PARA CNEL EP UN BOLÍVAR 2021 GAF’; de conformidad con el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; literal d). Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido”.

Que, que la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública a través del Oficio Nro. SERCOP-DDCP2022-0166-O de 27 de abril de 2022, requirió al Administrador de UN CNEL EP, Encargado, BOL, Ing. Adrián Augusto Riofrío Riofrío lo que se cita a continuación:

“(…) a través de la Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2021-0060-R de 27 de septiembre de 2021, el Administrador de UN CNEL EP, ENCARGADO – BOL, Mds. Carlos Adonis Ortiz Campos, resolvió: (...) Resolución motivada con base en las consideraciones que se citan a continuación:

‘Que, mediante Memorando No. CNEL-BOL-TICS-2021-0222-M de fecha 07 de septiembre de 2021 el Sr. Mgs. Ronny Alejandro De Mora Jarrín LÍDER DE ADMINISTRACIÓN DE TIC’S de la CNEL EP UN BOLÍVAR, comunicó mediante un Informe de la Comisión Técnica al Sr. Mgs. Carlos Adonis Ortiz Campos ADMINISTRADOR DE CNEL EP UN BOLÍVAR y recomendó la declaratoria del procedimiento de desierto en consideración de lo siguiente: “Análisis: Conforme a los correos enviados por Carla Montero y Ana Moreno de LEXMARK Ecuador, la comisión técnica procedió a la revisión de la oferta presentada por TONERPLUSS S.A. donde se evidencia un certificado emitido por la empresa Data Tech Inc., donde se menciona la originalidad de los productos LEXMARK.

En vista de no poder convalidar la originalidad del certificado de la empresa Data Tech Inc. Presentada por el oferente TONERPLUSS S.A. del proceso Nro. SIE- CNELBOL-009-21’.

Que, mediante Memorando No. CNEL-BOL-TICS-2021-0239-M, de fecha 21 de septiembre de 2021 el Sr. Mgs. Ronny Alejandro De Mora Jarrín LÍDER DE ADMINISTRACIÓN DE TIC’S de la CNEL EP UN BOLÍVAR, en calidad de presidente de la comisión técnica, realizo un ALCANCE AL INFORME EMITIDO MEDIANTE MEMORANDO No. CNEL-BOL-TICS-2021-0222-M, mismo que en su parte de análisis manifiesta textualmente lo siguiente: “De acuerdo con la revisión de la Comisión Técnica, las consultas realizadas y expuestas en el informe emitido mediante Memorando Nro. CNEL-BOL-TICS-2021-0222-M y este alcance, se puede evidenciar una supuesta falsificación del certificado emitido por Data Tech Inc, presentado dentro de la oferta del proveedor TONERPLUSS en la página 63, y enviado por correo a Data Tech Inc. con el fin de corroborar su autenticidad; considerando que, en correo de 26 de agosto de 2021, brevemente el Vicepresidente de dicha

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0064-R

Quito, D.M., 05 de julio de 2022

empresa – Carlos Eidelstein, manifiesta la no autenticidad del referido certificado; en este sentido, tomando en cuenta el contenido del numeral 14 de la carta de presentación y compromiso suscrita por Erick David Matango Lisintuña, mismo que es parte integrante de la oferta, la cual señala: (...)

Una vez que se ha verificado administrativamente la falta a la verdad sobre la información presentada por el oferente TONERPLUS, dentro del procedimiento signado con código No. SIE-CNELBOL-009-21, cuyo objeto de contratación es 'BOL ADQUISICION DE TONER PARA CNEL EP UN BOLIVAR 2021 GAF'; y de conformidad con el literal d) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece (...).

En virtud de lo expuesto, en el término de tres (3) días, se servirá remitir a este Organismo de Control, copias certificadas de los siguientes documentos:

Informe técnico emitido mediante Memorando Nro. CNEL-BOL-TICS-2021-0222-M con su respectivo alcance. Correo de 26 de agosto de 2021 mediante el cual el Vicepresidente de la compañía Data Tech Inc., Carlos Eidelstein manifiesta la no autenticidad del certificado.

Documentos mediante el cual su representada, dio cumplimiento a la Disposición General Primera de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 que dispone: (...).

Que, el Administrador de UN CNEL EP, ENCARGADO – BOL, Mgs. Adrián Augusto Riofrío Riofrío con Oficio Nro. CNEL-BOL-ADM-2022-0164-O de 29 de abril 2022, respondió lo siguiente: "(...) Comentario: Es importante indicar que mediante memorando Nro. CNEL-BOL-TICS-2021-0239-M de fecha 21, de septiembre de 2021, suscrito por el Mgs. Ronny Alejandro De Mora Jarrín, Líder de Administración TICS (e) de la CNEL EP Unidad de Negocio Bolívar, textualmente indica:

'Tras reunión de la Comisión Técnica del proceso Nro. SIE-CNELBOL-009-21 "BOL ADQUISICION DE TONER PARA CNEL EP UN BOLIVAR 2021 GAF", se adjunta alcance al informe emitido mediante Memorando Nro. CNEL-BOL-TICS-2021-0222-M; donde se amplía los motivos de recomendación de declaratoria de procedimiento desierto del proceso Nro. SIE-CNELBOL-009-21 "BOL ADQUISICION DE TONER PARA CNEL EP UN BOLIVAR 2021 GAF", en cumplimiento de la LOSNCP, su Reglamento, Normativa Legal Vigente, y Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado precautelando los intereses institucionales.

Se adjunta el alcance de informe de recomendación con los sustentos correspondientes.

Con este antecedente, se anexa el memorando Nro. CNEL-BOL-TICS-2021-0239-M, y el alcance al informe emitido mediante Memorando Nro. CNEL-BOL-TICS-2021-0222-M.

Finalmente, es importante indicar que mediante Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2021-0060-R de fecha 27 de septiembre de 2021 el Mgs. Carlos Ortiz Campos – Administrador de la CNEL EP Unidad de Negocio Bolívar de ese entonces, resuelve textualmente:

'PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el Proceso SIE-CNELBOL-009-21 "BOL ADQUISICIÓN DE TONER PARA CNEL EP UN BOLÍVAR 2021 GAF"; de conformidad con el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; literal d). Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que conengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido (...)';

Que, a través del correo notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec de 03 de mayo de 2022, dirigido al correo carlosete@datatech-usa.com, se realizó una insistencia de la siguiente manera:

"Estimados señores DATA TECH INC

El Servicio Nacional de Contratación Pública como órgano rector de la contratación pública en el Ecuador, conforme correo que antecede nuevamente solicita su colaboración validando el contenido y firma del

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0064-R

Quito, D.M., 05 de julio de 2022

certificado (adjunto) emitido por su persona en representación de la compañía DATA TECH INC a favor de TONERPLUS.

*La información proporcionada será utilizada únicamente en materia de contratación pública.
Quedamos atentos a su respuesta”;*

Que, desde el correo carlose@datatech-usa.com al correo notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec con fecha 03 de mayo de 2022, se respondió lo que se cita a continuación:

“Buenos días:

El documento adjunto, de fecha Agosto 3, 2021 no fue suscrito por mi persona. La compañía TONERPLUS no es cliente de mi representada, DATA TECH INC. No le proveemos ningún tipo de producto por lo tanto no son distribuidores autorizados de los mismos.

No tenemos ni hemos tenido ninguna relación de negocio con la compañía TONERPLUS ni con el Sr. Matango Lisintuña Erick. Reitero que el contenido del documento es falso y no debe ser utilizado en ningún proceso.

Atentamente,

Carlos Eidelstein”;

Que, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, a través del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0223-O de 26 de mayo de 2022, puso en conocimiento del proveedor TONERPLUS S.A., lo manifestado por el Vicepresidente de DATA TECH INC, Sr. Carlos Eidelstein, en los siguientes términos: *“(…) En consecuencia, al tenor de lo expuesto, se remite adjunto el correo antes mencionado; con la finalidad de que emita su criterio al respecto”;*

Que, el Oficio antes mencionado, fue notificado con fecha 26 de mayo de 2022 a las 11:51 al correo electrónico: tonerpluss@hotmail.com registrado por el proveedor TONERPLUS S.A., en el RUP;

Que, hasta la presente fecha, no se ha recibido pronunciamiento alguno;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2022-0208-M de 01 de junio de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública requirió a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica un certificado que contenga la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos:

Remitente:	Fecha:	Proveedor:	Destinatario:	Hora:
Notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	08/12/2021	TONERPLUS	tonerpluss@hotmail.com	14:14
Notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	26/05/2022	TONERPLUS	tonerpluss@hotmail.com	11:51

Que, la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2022-0518-M de 06 de junio de 2022 manifestó lo siguiente: *“Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones:*

De “from=<notificaciones.denuncias@sercop.gob.ec>” para “to=<tonerpluss@hotmail.com>” fecha 08/12/2021

De “from=<notificaciones.denuncias@sercop.gob.ec>” para “to=<tonerpluss@hotmail.com>” fecha 26/05/2022

Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT (...);”;

Que, hasta la presente fecha no se ha recibido respuesta alguna;

Que, con fecha 06 de junio de 2022 la Directora de Denuncias en la Contratación Pública aprobó el Informe de Verificación Preliminar;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2021-0256-O, de 07 de junio de 2022, notificado el mismo día a

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0064-R

Quito, D.M., 05 de julio de 2022

las 10:22 al correo electrónico:

tonerpluss@hotmail.com consignado por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP, se puso en conocimiento del proveedor TONERPLUS, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la -LOSNC- por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNC, esto es "(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*"; toda vez que el Vicepresidente de la compañía DATA TECH INC, Carlos Eidelstein certificó que la empresa TONERPLUS no es cliente de su representa y que el documento de fecha 3 de agosto de 2021 no fue suscrito por su persona, reiterándose en que el contenido del mencionado documento no corresponde a la realidad ni y a lo declarado por el proveedor, en tal sentido se presume una declaración errónea en el procedimiento de contratación signado con código SIE-CNELBOL-009-21;

Que, hasta la fecha 21 de junio de 2022 término máximo para que el oferente presente descargos a las pruebas recabadas, no ha recibido ningún pronunciamiento al respecto.

Que, a través de correo electrónico de fecha 23 de junio de 2022, se solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Archivo -DGDA lo siguiente:

"(...) de la manera más comedida solicito su ayuda verificando si ingresó respuesta a los oficios de la referencia hasta las 16:45 del 21/06/2022 día donde concluía el término para respuesta por parte del oferente".

Que, la Dirección de Gestión Documental y Archivo a través del correo electrónico de la misma fecha, respondió lo siguiente: *"(...) envió lo solicitado"*

Que, la Dirección de Gestión Documental y Archivo, remitió capturas de pantalla de consulta en el quipux de los Oficios Nro. SERCOP-DDCP-2022-0223-O y SERCOP-DDCP-2022-0256-O, en las cuales no se observa respuesta alguna;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2022-0232-M de 20 de junio de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública requirió a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica un certificado que contenga la constancia de transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos:

Remitente:	Fecha:	Proveedor:	Destinatario:	Hora:
Notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	07/06/2022	TONERPLUS	tonerpluss@hotmail.com	10:22

Que, la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, con Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2022-0562-M de 22 de junio de 2022 respondió lo siguiente: *"Debo manifestar que la Dirección de Operación de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que el correo electrónico de la dirección de "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<tonerpluss@hotmail.com>", fue enviado exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT.*

La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibiría un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar (...)";

Que, vencido el término previsto para la presentación de la prueba por parte del administrado y habiéndose garantizado el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-IC-2021-080, este Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término para resolver, valora la prueba practicada en el

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0064-R

Quito, D.M., 05 de julio de 2022

procedimiento sancionatorio en contra del oferente en referencia. Así sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte del TONERPLUSS, dentro del procedimiento de contratación SIE-CNELBOL-009-21, es errónea, toda vez que, conforme lo certificado por el Vicepresidente de la compañía DATA TECH INC, Carlos Eidelstein manifestó que la empresa TONERPLUSS no es cliente de su representa y que el documento de fecha 3 de agosto de 2021 no fue suscrito por su persona.

Que, el presupuesto del procedimiento de contratación SIE-CNELBOL-009-21 fue de USD 17,857.14;

Que, el numeral 5.9.7.1 de la “Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 c), excepto a la calidad de productor nacional” establece la infracción leve “Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea menor o igual al valor resultante de multiplicar 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento” Tiempo de sanción “60 días plazo”;

Que, de conformidad con los registros del Administrado en el RUP consta como representante legal “MATANGO LISINTUÑA ERICK DAVID”;

Que, mediante Disposición Reformatoria Cuarta de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en Registro Oficial Suplemento 392 de 17 de Febrero del 2021 reformó el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP agregando al final el siguiente párrafo: “Las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- SANCIONAR al proveedor **TONERPLUSS S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1792775671001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)”, toda vez que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento de emergencia signado con código SIE-CNELBOL-009-21 publicado por la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP., con objeto contractual BOL ADQUISICION DE TONER PARA CNEL EP UN BOLIVAR 2021 GAF.

Art. 2.- SANCIONAR al representante legal del proveedor **TONERPLUSS S.A.**, señor **MATANGO LISINTUÑA ERICK DAVID** con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1726957879001**, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 19 de la LOSNCP.

Art. 3.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **TONERPLUSS S.A.**, con

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0064-R

Quito, D.M., 05 de julio de 2022

Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792775671001, por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al señor **MATANGO LISINTUÑA ERICK DAVID** con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1726957879001**, representante legal de **TONERPLUSS S.A.**, por el plazo sesenta (60) días.

Art. 5.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación a las personas jurídica y natural **TONERPLUSS S.A.**, y **MATANGO LISINTUÑA ERICK DAVID**, respectivamente, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Art. 6.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 7.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

Art. 8.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio **DDCP-IC-2021-080**.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Luis Alberto Andrade Polanco
SUBDIRECTOR GENERAL

Copia:

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

ef/dl/et